

DIAN



ACUERDO PARA VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

Entre los suscritos a saber, de una parte, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT. 800.197.268-4, representada legalmente por **LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.717.977 de Bogotá, en su condición de Director General, nombrado mediante Decreto 1677 del 10 de agosto de 2022 y Acta de Posesión No. 152 del 11 de agosto de 2022, en adelante la **DIAN** y por otra parte el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS**, en adelante el **COREC**, representado por el Coronel **LEONARDO JAIRO TORRES CASTILLO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.530.783 de Bogotá, en su condición de Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas al estar delegado expresamente por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Resolución No. 4927 del 06 de diciembre de 2023, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo para la entrega de información, el cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el inciso segundo del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (...)”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagró que: *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*. Así mismo, señala que *“(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”*.

ACUERDO PARA VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

Que el artículo 16 del Decreto Ley 2150 de 1995, modificado por el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, dispone que será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de cooperación.

Que la Ley 489 de 1998, establece en su artículo 6 el principio de coordinación, según el cual: *"(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)", prestando para ello su colaboración a las demás entidades para el desarrollo de sus funciones. Es por ello que el artículo 95 de esta norma, autoriza a las entidades públicas a asociarse "(...) con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Acuerdos interadministrativos (...)"*.

Que el Decreto 235 de 2010, modificado por el Decreto 2280 de 2010, dispone que para efectos de formalizar el intercambio de información las entidades públicas podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o Acuerdo, entre otros.

Que el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, establece que: *"... para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtenga, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia (...)"*.

Que, con respecto a la protección de los datos personales, la Corte Constitucional en la Sentencia C-748 de 2011 señaló que *"(...) los responsables del tratamiento tienen mayores compromisos y deberes frente al titular del dato, pues son los llamados a garantizar en primer lugar el derecho fundamental al habeas data, así como las condiciones de seguridad para impedir cualquier tratamiento ilícito del dato. La calidad de responsable igualmente impone un haz de responsabilidades,*

Cbe

Cbe

ACUERDO PARA VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

específicamente en lo que se refiere a la seguridad y a la confidencialidad de los datos sujetos a tratamiento”. En este sentido, es necesario que tanto la DIAN como COREC adopten mecanismos internos que aseguren la debida transferencia de la información, así como la garantía de que los funcionarios que accedan a la información suministrada por la DIAN suscriban los correspondientes Compromisos de Confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012.

Que el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, dispone que el carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones, garantizando siempre la reserva de la informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de esa facultad.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, que trata del control previo de constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria a la Ley 1755 de 2015, señaló las condiciones para la inoponibilidad de la reserva y el acceso a los datos reservados, así: “... *debe reiterarse que según lo previsto en la misma norma estatutaria [art. 27 Ley 1755 de 2015], esta facultad para acceder al ámbito privado que se sustrae del conocimiento público se circunscribe a aquellos asuntos que tengan relación con procesos y actuaciones específicas de las que esté conociendo la autoridad en desarrollo de sus funciones y no de manera general, indeterminada o integral a todas las materias protegidas por la reserva. Es decir, que no basta que la petición de información reservada sea efectuada por la autoridad competente, sino también que se refiera a un asunto específico del que esté conociendo dentro de su esfera de competencia, para el cual requiere de dicha información o documentos.*”

Que el artículo 2.2.2.25.6.1 del Decreto 1074 de 2015, establece que los responsables del tratamiento de datos personales deben ser capaces de demostrar, a petición de la Superintendencia de Industria y Comercio, que han implementado

ACUERDO PARA VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

medidas apropiadas y efectivas para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y en el mismo decreto.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio (Concepto 19-162799-2-0 del 29/07/2019), en su condición de autoridad nacional de protección de datos personales, ha señalado que las entidades exoneradas de reserva legal, igualmente se encuentran obligadas a diseñar e implementar medidas de seguridad y privacidad que garanticen la adecuada protección de los datos transferidos y contar con un sistema de administración de riesgos, para mitigar el potencial daño que se pueda ocasionar a su titular por el uso o revelación indebida de la información.

Que la Circular Conjunta Externa 4 expedida el 5 de septiembre de 2019, por la Superintendencia de Industria y Comercio y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en relación con los lineamientos que deben seguir las entidades públicas para el debido tratamiento de datos personales en sistemas de información interoperables, señala: *“Primero: la interoperabilidad entre sistemas de información donde circulan datos debe realizarse conforme a los principios señalados en la Ley 1581 de 2012, por lo que no es necesaria la expedición de una norma adicional y específica para este fin. Segundo. La protección de datos personales no se opone a la interoperabilidad siempre y cuando se respete lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución junto con la precitada ley y se tengan en cuenta sus excepciones y reglas de tratamiento y circulación de la información. Tercero: las entidades públicas o administrativas no requieren obtener la autorización de la persona para tratar datos personales cuando la información se necesita para el ejercicio de sus funciones. El término “tratamiento” incluye cualquier actividad con datos personales como, entre otras, la recolección, su uso y circulación. Cuarto: la Ley 1581 de 2012 autoriza a las entidades privadas y a las organizaciones públicas para que suministren a las entidades públicas o administrativas datos personales que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones legales. Por lo tanto, no se requiere una autorización especial o adicional para poder suministrar a esas entidades datos en el marco de un proyecto de interoperabilidad, siempre y cuando la información que entreguen sea útil, pertinente y necesaria para cumplir los cometidos constitucionales y de ley de las entidades públicas”.*

ACUERDO PARA VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

Que, en desarrollo de este Acuerdo **COREC** y la **DIAN** tendrán en cuenta las obligaciones que se han establecido para el manejo de la información y garantizarán la confidencialidad de ésta y los principios de protección del derecho fundamental al *habeas data* contemplados en la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

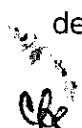
Que la **DIAN** es una entidad de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y la facilitación de las operaciones de comercio exterior, en condiciones de equidad, transparencia y legalidad, de conformidad con lo previsto por los artículos 1 y 4 del Decreto 1071 de 1999.

Que el artículo 1 del Decreto 1742 de 2020 establece que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN es competente para la administración de los impuestos internos del orden nacional.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 1742 de 2020, la **DIAN** podrá celebrar Acuerdos con entidades públicas nacionales o internacionales, para el intercambio de información atendiendo las disposiciones constitucionales y legales que regulan la reserva y la protección de datos personales.

Que el artículo 583 del Estatuto Tributario establece que la información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias tendrá el carácter de información reservada y su uso estará restringido para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos de competencia de la **DIAN**.

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es un organismo que integra la Rama Ejecutiva, cuyo objeto es diseñar, formular, gestionar y dirigir las políticas públicas de seguridad y defensa, así como liderar el direccionamiento estratégico de la



ACUERDO PARA VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

Fuerza Pública y proveer los medios para el cumplimiento de los enunciados constitucionales, creado por el Decreto 3398 de 1965.

Que el Ministerio de Defensa Nacional, a través de los artículos 173 y 174 de la Disposición No. 0004 del 26 de febrero de 2016, aprobada mediante Disposición No. 011 del 07 de marzo de 2016, reestructura el Ejército Nacional, crea y activa el Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional en adelante **COREC-**, ratificada por la Resolución No. 3402 del 28 de abril de 2016.

Que mediante Carta de Intención de fecha 23 de mayo de 2023, **MIN DEFENSA**, a través de **COREC**, solicitó a la **DIAN** la celebración de un Acuerdo orientado a consultar y validar los datos a través de un Servicio Web dispuesto por la DIAN exclusivamente para el cumplimiento de las funciones de **COREC** dentro del proceso que le compete de la definición de la situación militar de los colombianos, para lo cual requiere la información correspondiente de las Declaraciones de Renta de Personas Naturales, que se encuentra detallada en el presente.

Que el **COREC** justifica la presente solicitud con fundamento en el artículo 66 de la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017, y en el artículo 2.3.1.4.13.4 del Decreto 977 de 2018, en los cuales se dispuso:

"ARTICULO 66". Interoperabilidad sistemas de información para fines de definición de la situación militar. El Ministerio del Interior, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema ANSPE, la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, la Agencia Colombiana para la Reintegración ACR, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Unidad Administrativa Nacional de Catastro, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás entidades del Estado de quienes requiera sus bases de datos, intercambiaran información con las autoridades de Reclutamiento para efectos de definir la situación militar de los colombianos. El Gobierno Nacional reglamentara la interoperabilidad entre entidades. Esta información será de carácter reservada y su

ACUERDO PARA VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

uso será exclusivamente para fines de definición de la situación militar y no podrá ser usada como Insumo para reclutamiento irregular o detenciones sorpresas de ciudadanos.”

“ARTÍCULO 2.3.1.4.13.1. Interoperabilidad con entidades para fines de definición de la situación militar. Con el propósito de reducir los trámites presenciales de los ciudadanos para la definición de la situación militar, se adelantarán los Acuerdos o actos administrativos de interoperabilidad, de que trata el artículo 66 la Ley 1861 de 2017, en los términos de la Ley 489 de 1998 en concordancia con la Ley 1266 de 2008, y las demás normas relacionadas con la colaboración armónica entre las entidades del Estado, protección de datos y reserva de la información, conforme al Artículo 2.3.1.4.1.4. del presente Decreto.”

Que la información objeto de este Acuerdo, será utilizada exclusivamente por el **COREC** para consultar y validar los datos a través del Servicio Web dispuesto por la DIAN y a través del mecanismo señalado en el presente Acuerdo, exclusivamente en el cumplimiento de sus funciones dentro del proceso para definir la situación militar de los colombianos, la cual no será expuesta para consulta o conocimiento de terceros.

Que, de conformidad con la normativa señalada, la **DIAN** encuentra viable la entrega de la información a través del presente Acuerdo y, con este fin las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Mediante el presente Acuerdo, la **DIAN** pondrá a disposición del **COREC** el Servicio Web (del inglés *Web Service*) para validar en línea, la información que se indica en la cláusula segunda del mismo, para el uso y ejercicio de las competencias y funciones de **COREC** previstas en este Acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA. INFORMACIÓN OBJETO DEL ACUERDO. La información que se validará en línea correspondiente a las Declaraciones de Renta de Personas Naturales, en virtud del presente Acuerdo es la siguiente:

ACUERDO PARA VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

1. En la consulta que realiza el computador servidor del **COREC** al servidor de la **DIAN**, se incluirá la información de hasta tres (3) personas:
 - 1.1. Datos del solicitante del trámite ante el Ejército Nacional.
 - 1.2. Datos del primer acudiente del solicitante.
 - 1.3. Datos del segundo acudiente del solicitante.

2. Para cada una de las personas incluidas en la consulta, la información reportada por el **COREC** es la siguiente:
 - 2.1. Tipo de documento de identificación.
 - 2.2. Número de documento de identificación.
 - 2.3. Primer nombre.
 - 2.4. Otros nombres.
 - 2.5. Primer apellido.
 - 2.6. Segundo apellido.
 - 2.7. Año gravable de la Declaración de Renta presentada por el ciudadano.
 - 2.8. Valor patrimonio líquido.

3. Para cada una de las personas incluidas en la consulta, el sistema de la **DIAN** informará:
 - 3.1. Que no existe registro de Declaración de Renta, si no se encuentra información del ciudadano.
 - 3.2. Si el “Valor del patrimonio líquido” coincide o no coincide con el reportado por el ciudadano en la Declaración de Renta del año gravable informado.

PARÁGRAFO. La periodicidad, medios, disposición final y condiciones tecnológicas del acceso a la información se llevará a cabo a través del mecanismo tecnológico idóneo para lograr que la información fluya adecuadamente con seguridad y oportunidad, según los estándares definidos en el Anexo Técnico, que hace parte

ACUERDO PARA VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

integral del presente Acuerdo, y cumpliendo con la normatividad, jurisprudencia, políticas, protocolos y procedimientos de seguridad de la información, de seguridad tecnológica sobre el manejo de datos y entrega de la información allí establecidos.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA DIAN: la DIAN se compromete con el COREC a: i) Elaborar conjuntamente con COREC el Anexo Técnico para ser suscrito por las partes, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del presente Acuerdo; ii) Suministrar la información descrita en la cláusula segunda en los tiempos, detalle, formatos, medios y canales establecidos en el Anexo Técnico; iii) Coordinar a través del Subdirector de Recaudo o su delegado, para que la validación de la información se lleve a cabo en forma segura, idónea, confidencial y oportuna; iv) Verificar, a través del Subdirector de Recaudo o quién haga sus veces, el cumplimiento de la obligación de manejo, uso y seguridad de la información entregada.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL COREC: El COREC, se obliga frente a la DIAN a: i) Elaborar conjuntamente con la DIAN el Anexo Técnico para ser suscrito por las partes, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del presente Acuerdo; ii) Recibir la información, de acuerdo con los medios y condiciones técnicas definidas en el Anexo Técnico, que hace parte integral de este Acuerdo y, de acuerdo con lo previsto en la cláusula segunda del presente Acuerdo, en los tiempos, detalle, formatos, medios y canales establecidos en dicho Anexo; iii) Coordinar a través de la Dirección de Reclutamiento o quién éste delegue, las actividades técnicas necesarias para que la recepción de la información se lleve a cabo en forma segura, idónea, confidencial y oportuna; asimismo, adoptar todas las precauciones y medidas de naturaleza técnica, humana y administrativa que sean útiles, apropiadas y efectivas para garantizar la conservación, integridad, confidencialidad, disponibilidad, custodia y manejo de la información, evitando su adulteración, pérdida, consulta, copia, uso o acceso no autorizado o fraudulento o cualquier operación ilegal que pueda generar algún perjuicio al titular de los datos personales; iv) Utilizar la información suministrada por la DIAN exclusivamente para los fines y funciones establecidos en el presente Acuerdo, por las dependencias del COREC, sin que pueda ser compartida, transmitida, transferida, trasladada, ni de ninguna forma tratada en beneficio o con destino a terceros, ni utilizada para fines

ACUERDO PARA VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

comerciales o de explotación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Acuerdo; v) Velar por la confidencialidad, integridad, disponibilidad y el buen manejo de la información y, en general, cumplir con las disposiciones establecidas en los manuales y políticas de seguridad y privacidad de la información adoptados por la **DIAN**; vi) Respetar las normas legales y constitucionales de protección de datos, así como las restricciones a su uso y divulgación; vii) Cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, en los términos de las cláusulas de “Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información” y contar con un Programa Integral de Gestión de Datos Personales y un sistema de administración de riesgos asociados al tratamiento de datos personales, conforme a las disposiciones legales vigentes y los estándares establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, en particular los consagrados en la “Guía para implementación del principio de responsabilidad demostrada”; viii) Limitar el acceso a los mecanismos, dispositivos y procedimientos de seguridad que se requieran para la recepción de información objeto de este Acuerdo, a las personas que estén autorizadas expresamente para ello, de lo cual informará a la **DIAN** a través de los funcionarios designados para la coordinación y seguimiento a la ejecución del Acuerdo; ix) Implementar los medios o canales para el ejercicio del derecho de *habeas data* del titular de la información y responder las solicitudes, reclamaciones y peticiones realizadas por los titulares, que se deriven del tratamiento de los datos. x) Suscribir los Compromisos de Confidencialidad necesarios para garantizar la salvaguarda, confidencialidad y custodia de la información objeto de este Acuerdo. xi) Mantener indemne a la **DIAN**, por cualquier reclamación de terceros en relación con el uso indebido de la información que se entrega en el marco del presente Acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO: Para asegurar la adecuada ejecución y seguimiento al Acuerdo, se designan como coordinadores y responsables por parte de la **DIAN** al Subdirector de Recaudo, y quién éste delegue, y al Subdirector de Procesamiento de Datos, con el acompañamiento del Jefe de la Oficina de Seguridad de la Información, en lo de su competencia. Por parte del **COREC**, serán coordinadores y responsables el



DIAN



Defensa

ACUERDO PARA VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

Director de Reclutamiento y Directora de Informática y Comunicaciones, con el acompañamiento del área de tecnología en los temas de su competencia. Los responsables de la coordinación y seguimiento del Acuerdo deberán desarrollar de manera conjunta las siguientes actividades: i) Velar por el cumplimiento del objeto del Acuerdo, su debida y oportuna ejecución y la entrega de la información en los términos y condiciones establecidos en el mismo y en el Anexo Técnico. ii) Decidir sobre los aspectos eminentemente técnicos que sean sometidos a su consideración y que correspondan al objeto del Acuerdo y/o al Anexo Técnico. Esta facultad, no incluye en ningún momento adicionar o modificar el objeto del Acuerdo. iii) Proponer la introducción de modificaciones al Anexo Técnico, exclusivamente con relación a la eliminación de la información a entregar, así como en la periodicidad, medios y condiciones tecnológicas de entrega y de seguridad informática. iv) Verificar que la información que se suministre sea utilizada para los fines autorizados en el presente Acuerdo, y de conformidad con las restricciones constitucionales y/o legales, relacionadas con el uso, reserva y confidencialidad de la información. v) Verificar la implementación de protocolos de seguridad y de protección de datos requeridos para la entrega, recepción, consulta, manejo de la información y suscripción de los Compromisos de confidencialidad por parte de los funcionarios autorizados para el manejo de la información, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico e informar a la **DIAN** los incidentes que se presenten en el tratamiento de la información y la iniciación de las respectivas investigaciones. vi) Informar a los representantes legales de las partes, cuando se presente alguna de las causales de suspensión o terminación anticipada del Acuerdo. vii) Elaborar y remitir a los representantes legales de las partes, un informe anual de seguimiento a la ejecución del Acuerdo, con copia del mismo a la Coordinación de Enlace Nacional e Internacional y para la Innovación y Transformación Digital de la **DIAN**. viii) Presentar el informe final de ejecución del Acuerdo; este informe se requerirá igualmente para efectos del trámite de prórroga. ix) Efectuar seguimiento a la disposición final de la información original entregada por la **DIAN**; x) Las demás que se requieran para el desarrollo del Acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA. ANEXO TÉCNICO: Los funcionarios responsables de la coordinación por parte de cada una de las entidades, junto con los delegados de tecnología de las partes, elaborarán y suscribirán, a más tardar dentro de los diez

efe

[Handwritten signature]

ACUERDO PARA VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

(10) días siguientes a la suscripción del presente Acuerdo, un Anexo Técnico, para lo cual pondrán en marcha las acciones que consideren necesarias al efecto, tales como realizar las reuniones técnicas a que haya lugar, definir y concertar con las áreas funcionales de las entidades lo relativo a la entrega de la información, entre otras. De igual forma, los coordinadores contarán con el apoyo del Oficial de Protección de Datos Personales y el Oficial de Seguridad de la Información de las partes, en los aspectos de su competencia. En el Anexo Técnico, se plasmarán la descripción de los servicios ofrecidos a través del servicio web, los criterios y condiciones de la validación de información, protocolos, medidas de seguridad y auditoría que garanticen su uso, reserva y confidencialidad, y atenderá única y exclusivamente al objeto del presente Acuerdo para Validación de Información. Igualmente se definirá allí la forma de consulta, así como la periodicidad, niveles de servicio, y los medios tecnológicos existentes para ello, sin perjuicio de que a futuro se utilicen otros medios tecnológicos que lleguen a desarrollarse.

Así mismo, se incluirán los criterios, condiciones, medios, protocolos, medidas de seguridad y auditoría que garanticen el uso, reserva y confidencialidad de la información prevista en la cláusula segunda.

PARÁGRAFO: El Anexo Técnico atenderá única y exclusivamente el objeto del presente Acuerdo y la información aquí prevista, sin perjuicio de su actualización cuando las condiciones tecnológicas lo hagan necesario.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COSTOS DE OPERACIÓN DERIVADOS DE LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN: Los costos en que se incurra para el proceso de entrega deberán ser asumidos por la parte receptora de la información. La **DIAN** no asumirá adecuaciones especiales para el cumplimiento del Acuerdo, que impliquen inversiones ni costos de operación o mantenimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: En cumplimiento de lo dispuesto en las 1581 de 2012, 1712 de 2014 y 1755 de 2015 que modificó la Ley 1437 de 2011, junto con sus decretos reglamentarios, el **COREC** deberá guardar la reserva y /o confidencialidad de los datos obtenidos en virtud del Acuerdo, de conformidad con lo establecido, en

ACUERDO PARA VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

concordancia con la CLÁUSULA CUARTA del presente Acuerdo que establece las obligaciones a cargo de la entidad receptora de la información, en materia de protección de datos y seguridad de la información. **PARÁGRAFO.** Los funcionarios del **COREC** que sean autorizados para acceder a la información que entregue la **DIAN** estarán limitados para conocerla según el empleo público y las funciones que desempeñen y su uso se enmarcará exclusivamente dentro del objeto del presente Acuerdo. Para el efecto, deberán suscribir, previo al acceso, los compromisos individuales de confidencialidad correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD: Una vez entregada la información a través de los mecanismos establecidos en el presente Acuerdo y en el Anexo Técnico, el **COREC** asume la totalidad de las obligaciones del responsable de la información, en los términos del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, y será responsable por su recepción, custodia, almacenamiento, tratamiento y disposición final, sin perjuicio de las sanciones por la violación al régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales, cuando fuere el caso. El **COREC** deberá garantizar la reserva y confidencialidad de la información, y realizar el tratamiento de los datos personales en forma autónoma, en nombre propio, bajo su control y responsabilidad y en ningún caso por cuenta ni en nombre de la **DIAN**, quien no será responsable frente al titular ni ante las autoridades competentes, por el eventual tratamiento indebido, violación a la reserva o confidencialidad de los datos personales.

CLÁUSULA DÉCIMA. FINALIDAD: La utilización de la información que se acuerda entregar al **COREC** será exclusivamente para el ejercicio de las competencias legales y la finalidad específica establecida en el presente Acuerdo y su uso corresponderá a los funcionarios autorizados por esa entidad, cuyos datos de identificación y ubicación institucional deben ser remitidos a los coordinadores de las dos entidades y se conservarán y actualizarán como anexos de los informes de competencia de los coordinadores.

PARÁGRAFO. Las obligaciones del **COREC** previstas en las cláusulas de protección de datos personales y de seguridad de la información y finalidad de la

ACUERDO PARA VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

información, se mantendrán vigentes en forma permanente, aún después de terminado el presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN: El presente Acuerdo estará vigente a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir del día hábil siguiente a su suscripción. **PARÁGRAFO 1:** La prórroga procederá únicamente por petición escrita del representante legal de la parte receptora de la información, en la que se manifieste expresamente la voluntad de prorrogarlo, presentada con no menos de 30 días calendario de antelación a la fecha de terminación, para lo cual se tendrá en cuenta el informe final de ejecución. **PARÁGRAFO 2:** Una vez terminado el presente Acuerdo, sea por vencimiento del término o por alguna de las causales de terminación anticipada, las partes deberán suscribir un acta de terminación dentro de los dos (2) meses siguientes a su terminación, en la cual se establecerá el destino o disposición final de la información original entregada en virtud del Acuerdo y su responsabilidad. Las bases de datos producto del tratamiento que realice la parte receptora de la información serán de su exclusiva responsabilidad y harán parte de los activos de información de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El COREC mantendrá indemne a la DIAN, por cualquier daño, perjuicio o reclamación de terceros y por las consecuencias que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus dependientes durante la ejecución del presente Acuerdo. Por lo tanto, COREC asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Acuerdo y responderá civil, administrativa, disciplinaria y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables a los servidores del Comando. Se cambia a Min Defensa, porque cualquier reclamación sería al Ministerio de Defensa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GRATUIDAD: El COREC y la DIAN expresamente declaran que la firma del presente Acuerdo no implica erogación económica para ninguna de las dos entidades.

ACUERDO PARA VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: Las entidades intervinientes en el presente Acuerdo no podrán ceder en todo o en parte el presente Acuerdo

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES: El presente Acuerdo podrá ser modificado, adicionado y aclarado previo acuerdo por escrito entre las partes y conforme a las formalidades legales existentes para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN: El Acuerdo se suspenderá por la ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: 1. Incidentes o eventos tecnológicos o cuando se considere comprometida la seguridad y privacidad de la información entregada; 2. El inadecuado tratamiento de los datos objeto del presente Acuerdo; 3. La fuerza mayor o caso fortuito que obligue a suspenderlo por un tiempo determinado; 4. Por acuerdo escrito entre las partes

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: El Acuerdo se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: 1. Fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Acuerdo en forma permanente; 2. Por mutuo acuerdo por escrito entre las partes; 3. Por incumplimiento por parte del **COREC** de alguna de las cláusulas y/o de las obligaciones pactadas; 4. Por cambios normativos y/o doctrinarios que impidan continuar con su ejecución; 5. Por la ocurrencia comprobada de incidentes de seguridad y privacidad que hayan puesto en riesgo la información objeto del presente Acuerdo. 6. Por el transcurrir de más de 6 meses de suspensión del Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DISPOSICIÓN FINAL: Una vez utilizada la información para los fines previstos en el Acuerdo, el **COREC** se compromete a eliminar definitivamente de sus sistemas de información, bases de datos o archivos físicos o electrónicos, los datos originales, transferidos, entregados, consultados y en general suministrados con ocasión de este. Para tal efecto, la entidad receptora remitirá a la **DIAN** la correspondiente certificación. **PARÁGRAFO:** El cumplimiento por parte del **COREC** de lo pactado en la presente cláusula, será objeto de




ACUERDO PARA VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

seguimiento por parte de LA DIAN a través de los coordinadores de seguimiento del Acuerdo.


CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación entre las partes en desarrollo del presente Acuerdo, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones: Al **COREC** en la carrera 11B # 104 A -64 en la ciudad de Bogotá D.C. a nombre del Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas; y a la **DIAN**, en la Carrera 7 No. 6C- 54 piso 1, Edificio Sendas de la ciudad de Bogotá D.C., a nombre del Director General de la **DIAN**, o a la nueva dirección que cualquiera de las partes informe por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente Acuerdo, la Resolución No. 4927 de 2023 del Ministerio de Defensa Nacional, el Anexo Técnico que se elabore y suscriba por los responsables de garantizar la adecuada coordinación y ejecución por parte de las dos entidades.

En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C, en dos (2) originales del mismo tenor, a los **(21)** días del mes de **DIC** de 2023.



LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Director General



CR. LEONARDO JAIRO TORRES CASTILLO
Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas

Por la DIAN:
 Proyectó: Gustavo Adolfo Osorio Durán- Coordinación de Enlace Nacional e Internacional y para la Innovación y Transformación Digital
 Revisó: Sandra Milena Rojas Padilla Jefe (A) Coordinación - Coordinación de Enlace Nacional e Internacional y para la Innovación y Transformación Digital
 Revisó: María Helena Caviedes Camargo – Despacho de la Dirección de Gestión Jurídica
 Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo – Director de Gestión Jurídica
 Aprobó: Daniel Andrés Rojas Ospina – Subdirector de Procesamiento de Datos
 Aprobó: Hugo Alcides Pérez Pinilla- Jefe Oficina de Seguridad de la Información (Oficial de Seguridad de la Información)
 Revisó: Claudia Patricia Navarro Cardona -- Dirección General

Por COREC - DIREC
 Proyectó: Marcela Cristancho – Abogada Comando de Reclutamiento Control y Reservas -COREC
 Revisó: TC. Andrea Casas- Directora de Informática y Comunicaciones- Comando de Reclutamiento Control y Reservas-COREC
 Aprobó: Cr Henry León-Asesor Jurídico Comando de Reclutamiento Control y Reservas-COREC